

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, subsanación de demanda de restitución de inmueble allegada al correo el 2 de agosto del año en curso. Lebrija, agosto 31 de 2023.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el trámite de la presente demanda, la cual una vez revisada reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 368 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por NELSON CARDENAS DUARTE en contra de ALEXANDER PAEZ PEREZ.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario reglado por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al señor NELSON CARDENAS DUARTE quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar los canones adeudados y los que se sigan causando hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se generen en el curso del proceso.

SEXTO: Previo a decretar medidas cautelares la parte actora debe prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9223f650a8d311a24ccf181c26b9028a5d44cb153e1bee1906bffffdb5053bbb**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>